

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil) Radicado No. 2022-00255 para lo de su competencia-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 24 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Noviembre 1º de 2022, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias anotadas en el referido auto.

De la revisión del expediente se observa que, de las falencias anotadas en el referido auto, la demandante únicamente aportó el pantallazo de que había remitido copia de la demanda a la parte demandada, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213/22; no obstante, lo hay evidencia de que haya atendido lo referente a la deficiencia del juramento estimatorio, ni las razones por las cuales estima que este despacho es competente para conocer de la presente demanda.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término legal sin que se haya subsanado la demanda en debida forma; es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

REF: 2022-00255 Verbal

Olr.